

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.071-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone: "La educación es un derecho e las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "**1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)**"; "**12.- "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública"**;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera



y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"

Que, el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley ibídem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: *"b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;





- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico(...);

Que, la Disposición General Sexta de la LOES, establece: "Sexta.- Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior";

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-31-No.572-2017, de 30 de agosto de 2017, reformó el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas expedido mediante Resolución RPC-SO-27-No.288-2014;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem, establece los requisitos para la creación de sedes y extensiones que las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir al CES;

Que, el artículo 6 literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: **a)** Sede matriz; **b)** Sedes; **c)** Extensiones; **d)** Campus; y, **e)** Centros de apoyo";



Que, el artículo 137a.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Ampliación de oferta académica.- Las IES podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, previa autorización del Pleno del CES. Para el efecto deberán remitir un estudio de pertinencia en el lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa”;

Que, mediante oficio Nro. 131-AZ-GADMB-2021 de fecha 18 de junio de 2021, el Ing. Alex Zambrano Alcívar, Alcalde del GAD Municipal del cantón Balzar, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, la solicitud para la apertura de una Extensión en el cantón Balzar, que en la parte pertinente expresa lo siguiente:

“Somos un cantón centenario con CXVII años de vida política, con la esperanza de poder proyectar a Balzar como un cantón progresista, mismo que para lograrlo debemos ofertarle a la juventud espacios de Educación Superior.

Por estos motivos, solicitamos que a través de la gestión y coordinación interinstitucional, desarrollando estrategias en conjunto, se nos brinde apoyo para la apertura de una Extensión Universitaria, devolviéndole así a la juventud balzareña la oportunidad de cumplir la aspiración de tener un título universitario, aprovechando que, dentro de la jurisdicción cantonal, existe una infraestructura que tiene varios años sin cumplir los fines correspondientes. Por lo que solicitamos una reunión de trabajo a fin de conocer la posibilidad de contar con una extensión de vuestra universidad”;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.006-2021, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO”**, y como 4.8. “Oficio-No.131AZ-ACB-GADMB-2021-OF de fecha 18 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Alex Zambrano Alcívar, Alcalde del GAD-Cantón Balzar, en el que solicita la apertura de una Extensión y pone a disposición la infraestructura para las aulas de clases”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la sala virtual del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades, Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo Único.- Tomar conocimiento del oficio No.131AZ-ACB-GADMB-2021-OF de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Alex Zambrano Alcívar, Alcalde del GAD-Cantón Balzar, en el que solicita la apertura de una Extensión universitaria para que la juventud balzareña tenga la oportunidad de cumplir la aspiración de tener un título universitario y pone a disposición la infraestructura para las aulas de clases.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Alex Zambrano Alcívar Alcalde del GAD-cantón Balzar
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultad, Extensión y Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS


UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Mcg.